

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE PODÓLOGOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Antecedentes.-

La Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales (B.O.E. nº 65, de 16 de marzo) creó, a través de su Disposición Transitoria Segunda y Artículo 8, la figura de los Registros de Sociedades Profesionales en el ámbito de las organizaciones colegiales.

La Ley ordena la creación del Registro a los efectos de la incorporación al mismo de las sociedades profesionales y, al tiempo, para articular la sujeción a las funciones colegiales de control de ordenación de la actividad profesional (deontológico-disciplinario).

La creación del Registro de Sociedades Profesionales cumple, por tanto, una función esencial que consiste en permitir la constitución del vínculo jurídico de sujeción de las sociedades profesionales al Colegio. De esta manera, el Colegio, en tanto institución creada para la autoadministración del ejercicio profesional, puede desplegar las funciones de ordenación que tiene encomendadas por la normativa vigente, estatal y autonómica, en materia de Colegios Profesionales.

El Registro deberá satisfacer, asimismo, una función de publicidad que forma parte de un triple mecanismo constituido por la inscripción en el Registro Mercantil de tales sociedades, la inscripción en el propio Registro Colegial de Sociedades Profesionales, y la publicidad en un portal de Internet gestionado por el Ministerio de Justicia además del que, en su caso, establezcan las Comunidades Autónomas en su respectivo ámbito territorial.

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Registro de Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio Oficial de Podólogos de la Comunidad Valenciana, que se constituye en cumplimiento de la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales y a los fines previstos en su concordante artículo 8.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Reglamento será de aplicación a todas las sociedades profesionales previstas en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, con domicilio social dentro del ámbito territorial del Ilustre Colegio Oficial de Podólogos de la Comunidad Valenciana, en cuyo objeto social se contemple, de manera exclusiva o no, el ejercicio de la actividad profesional de podología.

Artículo 3.- OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN

1. Las sociedades profesionales, cualesquiera que fuere su forma societaria, constituidas al amparo de la Ley 2/2007 y que tengan por objeto social el ejercicio en común de la Podología y además tuvieran radicado su domicilio social en el ámbito territorial del Ilustre Colegio Oficial de Podólogos de la Comunidad Valenciana, deberán inscribirse en el Registro Mercantil correspondiente, y, posteriormente, en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio. La misma obligación incumbe a las Sociedades multidisciplinarias que cuenten entre las dos ó más actividades profesionales que vayan a ejercer, la del ejercicio de la profesión de Podólogo, con independencia de que se inscriban, además, en los Colegios Profesionales que correspondan al resto de las actividades profesionales que conformen su objeto social.

Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, los colegiados que ostentasen la condición de socios profesionales de una sociedad profesional que cumpla las condiciones establecidas en el apartado 1 anterior, vendrán obligados a inscribir dicha sociedad y cuantas modificaciones estatutarias o de los acuerdos entre socios se produzcan, en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio, todo ello con independencia y sin perjuicio de las comunicaciones que de oficio efectúe el Registrador Mercantil relativas a la práctica de las inscripciones realizadas en aquel por las Sociedades Profesionales.

2. Deberán inscribirse, por tanto, en el Registro los siguientes tipos de sociedades profesionales:

a) Las sociedades cuyo objeto social único sea el ejercicio en común de la podología que tengan su sede social en la Comunidad Valenciana constituidas a partir de la entrada en vigor de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

b) Aquellas sociedades que, preexistentes a la Ley 2/2007, teniendo como actividad común el ejercicio de la podología y domicilio social en la Comunidad Valenciana, se hayan adaptado a ésta.

c) Las sociedades profesionales multidisciplinares con sede social en esta Comunidad que tengan, entre sus actividades profesionales, la del ejercicio de la Podología.

d) Las sociedades profesionales de las que formen parte como socios cualesquiera de las sociedades que, conforme a las letras anteriores, tienen el deber de inscripción en el Registro.

Artículo 4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES EN EL ÁMBITO COLEGIAL

1. La inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales comporta la autorización colegial para hacer mención de la inscripción en el Registro Colegial en los documentos propios de la actividad social así como en los documentos profesionales.

2. La sociedad profesional queda sometida al régimen deontológico y disciplinario del Colegio de Podólogos de la Comunidad Valenciana, pudiendo ser sancionada sin perjuicio de la responsabilidad personal del profesional actuante como prevé el artículo 9.2 y la Disposición adicional segunda de la ley 2/2007.

3. Serán igualmente de aplicación a la sociedad profesional las causas de incompatibilidad e inhabilitaciones para el ejercicio de la profesión de Podólogo que afecte a cualquiera de los socios.

4. Las actuaciones presuntamente contrarias a la deontología profesional imputables a la sociedad profesional se depurarán en vía disciplinaria instruida frente al socio o socios profesionales Podólogos o, en su caso, Podólogos vinculados a la sociedad aún cuando no tengan la condición de socios. Las sanciones, de ser procedentes, tendrán efecto, además de sobre los Podólogos, sobre la inscripción registral societaria si a ello hubiera lugar en los términos previstos en la Ley.

Artículo 5.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO

1. El Registro de Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio Oficial de Podólogos de La Comunidad Valenciana tendrá su sede en el domicilio de éste, sujeto a la autoridad de la Junta de Gobierno, como órgano soberano para interpretar y aplicar el presente Reglamento regulador, a la que corresponde la adopción de cualesquiera acuerdos relacionados con el mismo, así como las posibles modificaciones que se pudieran introducir.

2. El Registro dependerá, a efectos administrativos, del personal de la Secretaría del Colegio, correspondiendo a éste el ejercicio de las facultades que le delegue la Junta de

Gobierno y, en concreto, las competencias para efectuar las comunicaciones y notificaciones y, en su caso, dar publicidad a las resoluciones de recursos y a las normas y acuerdos de la Junta de Gobierno que se adopten en orden a la aplicación y desarrollo de este Reglamento y a la interpretación con carácter general del mismo. En todo caso, serán indelegables las facultades de primera inscripción, denegación, suspensión y cancelación de inscripciones, así como la impugnación de actos registrales que pudieran haber sido practicados con vulneración de aspectos esenciales o formales de la Ley 2/2007, que corresponderán siempre a la Junta de Gobierno.

Artículo 6.- ORGANIZACIÓN INTERNA DEL REGISTRO

1. El Registro Colegial contará con una hoja registral en soporte informático por cada Sociedad Profesional inscrita, en la que constarán todas las inscripciones relativas a la misma.

2. Asimismo, existirá un anexo o fichero auxiliar del registro, que podrá conformarse en soporte informático o en papel, donde para cada sociedad Profesional se depositará la documentación relativa a los actos inscritos o aportada junto con las correspondientes solicitudes.

Artículo 7.- SOLICITUD DE INSCRIPCION Y DOCUMENTACION.

1. La solicitud de primera inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales se formulará cumplimentando el modelo normalizado que se acompaña como Anexo I y deberá ir acompañado de la siguiente documentación para su depósito en el anejo del Registro:

a) Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad, conteniendo los estatutos sociales, en la que constará la correspondiente diligencia de inscripción en el Registro Mercantil.

b) Certificado individual, emitido por el correspondiente Colegio oficial de Podólogos, que acredite la titulación, colegiación y habilitación de cada uno de los Podólogos socios profesionales en el caso de que no figure como anexo a la escritura.

2. Tras la primera inscripción deberán comunicarse al Registro cualquier cambio de socios o administradores que se produzca o cualquier modificación del contrato social que afecte a alguno de los extremos consignados en el artículo 9.1 del presente Reglamento.

Cuando la modificación consista en la incorporación de un nuevo socio profesional, habrá de darse cumplimiento necesariamente a lo establecido en la letra b) del apartado 1 anterior.

Dichas modificaciones deberán ser comunicadas al Registro Colegial en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la inscripción en el Registro Mercantil de la correspondiente escritura pública. La solicitud de inscripción deberá ir acompañada de copia de la escritura pública que en cada caso corresponda en la que deberá constar la diligencia de inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 8.- CONTENIDO DE LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES.

1. El Registro dejará constancia de los siguientes extremos:

- a) Denominación o razón social de la sociedad.
- b) Domicilio social.
- c) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y Notario autorizante.
- d) Datos de la diligencia de inscripción en el Registro Mercantil (fecha de la inscripción y datos registrales: Registro, tomo, folio...).
- e) Duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- f) Actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- g) Identificación de los socios profesionales: nombre y apellidos, NIF, Colegio Profesional de adscripción y número de colegiado.
- h) Identificación de los socios no profesionales: nombre y apellidos y NIF.
- i) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

2. Asimismo se dejará constancia en el Registro de los siguientes datos:

- a) Cualquier cambio de socios o administradores que se produzca.
- b) Cualquier modificación del contrato social que afecta a alguno de los extremos consignados en el apartado anterior.
- c) Cualesquiera otros que vinieren exigidos por la normativa de desarrollo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, por resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado, y también por las normas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, para la aplicación, desarrollo e interpretación del presente Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales.

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO DE LA INSCRIPCION

1.- Primera inscripción.

a) La primera inscripción podrá realizarse por el Colegio, de oficio, sobre la base de la comunicación remitida por el Registrador Mercantil, siempre y cuando la citada comunicación recoja todos los extremos a que hace mención el artículo 8 del presente Reglamento.

En el caso de que se reciba una comunicación del Registro Mercantil y esta no contenga todos los datos necesarios para la cabal inscripción de la sociedad en el Registro, la Junta de Gobierno acordará la suspensión del procedimiento de inscripción y requerirá a la sociedad para que, en el plazo máximo de quince días hábiles, proceda a la oportuna complementación de datos con advertencia de que, si así no lo hiciere, se denegará la inscripción, previa resolución dictada al efecto.

Una vez completada la información requerida se procederá a practicar la inscripción, previo acuerdo al efecto adoptado por la Junta de Gobierno. El plazo para acordar la inscripción no podrá exceder de dos meses desde que se completara la información.

b) En defecto de comunicación del Registrador Mercantil o en el caso de sociedades constituidas antes de la entrada en vigor de la Ley de Sociedades Profesionales y a las que les fuera aplicable a tenor de lo dispuesto en su artículo 1.1, la primera inscripción deberá solicitarse por la propia sociedad profesional mediante impreso con el contenido y formato que se adiciona como anexo I y al que se acompañará la documentación referida en el art. 7.1 de este Reglamento, dirigiéndola para su tramitación a la Secretaría del Colegio.

La solicitud y documentación acompañada se elevarán a la Junta de Gobierno a los efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en su caso, en la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

Si reuniera la solicitud los requisitos previstos legal y reglamentariamente, se procederá a practicar la inscripción, previo acuerdo al efecto adoptado por la Junta de Gobierno. El plazo para acordar la inscripción no podrá exceder de dos meses desde que se presentare la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los datos y documentos requeridos en el artículo 7.1 del presente Reglamento, o si la sociedad profesional no reuniese alguna de las condiciones exigidas por la Ley, la Junta de Gobierno acordará la suspensión del procedimiento y requerirá a la sociedad para que, en el plazo máximo de quince días hábiles, procedan a la oportuna subsanación con advertencia de que, si así no lo

hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución dictada al efecto. Efectuada la subsanación, la Junta de Gobierno, tomará acuerdo admitiendo o denegando la inscripción solicitada, comunicando el mismo a la sociedad afectada.

2.- Inscripciones sucesivas.

a) Por el Secretario del Colegio o persona u órgano en quien la Junta de Gobierno pudiese delegar tal función, se procederá a efectuar las inscripciones correspondientes a cualquier cambio de socios o administradores que se produzca o cualquier modificación del contrato social que afecte a alguno de los extremos consignados en el artículo 8.1 del presente Reglamento.

b) A estas solicitudes les serán de aplicación las mismas reglas de funcionamiento previstas en el apartado 1 de este artículo para las primeras solicitudes.

Artículo 10.- DENEGACIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. La denegación de la inscripción podrá alcanzar a la inscripción de la sociedad en cuanto tal o a cualquier otro acto o extremo de inscripción necesaria conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

A tal efecto, el vencimiento de los plazos para subsanación conllevará automáticamente la denegación expresa de la inscripción sin perjuicio de que los interesados puedan reabrir posteriormente el procedimiento.

2. La denegación de la inscripción será motivada.

3. Serán causas específicas de denegación de la inscripción, además de cualquier otra citada en el presente Reglamento, las siguientes:

a) que cualquiera de los Podólogos que formen parte de la sociedad esté sujeto a inhabilitación profesional por resolución firme administrativa o judicial.

b) que se compruebe la falsedad de los datos requeridos para la inscripción de la sociedad.

4. En todo caso, el acuerdo de denegación, certificado por el Secretario de la Junta de Gobierno y con el visto bueno del Decano, será notificado a la sociedad y a quienes solicitaron la inscripción con devolución de la documentación presentada.

5. La Junta de Gobierno podrá suspender la inscripción en caso de existir expediente o procedimiento sancionador contra la sociedad profesional, de acuerdo con las previsiones de Ley 2/2007 y la normativa reguladora de la deontología profesional, a resultas del fin del expediente o procedimiento sancionador.

6. Las inscripciones podrán ser revocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, previa audiencia a la sociedad afectada y, en su caso, requerimiento de subsanación, cuando tras su inscripción se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 11.- EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

1. La inscripción en el Registro Colegial será única y habilitará a la sociedad para su reconocimiento, a efectos colegiales y profesionales, por el resto de los Colegios Oficiales de Podólogos existentes en el Estado.

2. Las sociedades profesionales inscritas en el Registro Colegial, quedarán sometidas a las competencias del Colegio de Podólogos de la Comunidad Valenciana en los términos legal y estatutariamente establecidos.

3. La inscripción no exime a la sociedad ni a los socios profesionales Podólogos de la obligación de justificar en cualquier momento, cuando sean requeridos para ello, el mantenimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la Ley.

Artículo 12.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Las sociedades profesionales deberán solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales cuando cesen en la actividad que determina su inclusión en el ámbito de aplicación de este Reglamento o cuando dejen de cumplir los requisitos exigidos legal y reglamentariamente para la inscripción. La solicitud deberá dirigirse a la Secretaría del Colegio y habrá de formularse dentro del mes siguiente al hecho que la motiva.

Artículo 13.- DERECHOS DE INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO

El Colegio de Podólogos de la Comunidad Valenciana podrá exigir, previo acuerdo de su Junta de Gobierno para su establecimiento y modificación, tasas y cuotas de

inscripción y de mantenimiento del Registro de Sociedades Profesionales a las entidades que se inscriban en el mismo, que insten actos inscribibles o que soliciten las certificaciones oportunas.

Artículo 14.- CERTIFICACIONES

1. Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Podólogos de La Comunidad Valenciana expedir, a instancia de cualquier colegiado que sea socio de una sociedad profesional inscrita en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales, las certificaciones a que hubiera lugar acreditativas de la inscripción, vigencia actual u otro aspecto relativo a la sociedad a la que pertenece el solicitante, que serán el único medio fehaciente de acreditar el contenido del registro.

2. El contenido de la certificación, se limitará a los datos de carácter público obrantes en el Registro, sin que pueda extenderse a aquellos extremos de carácter reservado o interno del Colegio.

Artículo 15.- RESPONSABILIDAD DEL COLEGIO.

En ningún caso, la Junta de Gobierno o el Ilustre Colegio de Podólogos de la Comunidad Valenciana serán responsables de la validez o la exactitud de los datos incorporados al Registro de Sociedades Profesionales que provengan o deriven de las manifestaciones efectuadas por los otorgantes o constituyentes de aquellas o de copias de documentos por éstos aportadas.

Artículo 16.- RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Los actos administrativos dictados por el Secretario del Colegio de Podólogos de la Comunidad Valenciana relativos a las sociedades profesionales y sus inscripciones, tanto de carácter positivo como negativo, podrán ser recurridos en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a su notificación, ante la Junta de Gobierno del Colegio de Podólogos de la Comunidad Valenciana, que deberá resolver en la primera reunión que celebre tras ser informada de la recepción del recurso por el Secretario. La puesta en conocimiento de la recepción del recurso se hará en el plazo de quince días naturales. En cualquier caso, si transcurrieren tres meses sin que la Junta de Gobierno dictara resolución expresa del recurso, éste se entenderá estimado por silencio administrativo positivo.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno de los recursos planteados contra los actos administrativos del Secretario del Colegio de Podólogos de la Comunidad Valenciana en su llevanza del Registro de Sociedades Profesionales, serán recurribles ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos dentro del mes siguiente a su notificación o publicación.

Artículo 17.- PROTECCIÓN DE DATOS

1.- Los datos personales facilitados por los interesados serán incluidos en el fichero de datos del Registro Colegial exclusivamente a los efectos de las actuaciones derivadas del cumplimiento de lo prevenido en la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, no siendo cedidos ni tratados con ninguna otra finalidad.

2.- De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos, asistirán a los interesados los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales. El fichero será debidamente inscrito en la Agencia de Protección de Datos competente.

DISPOSICION FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor desde que, tras ser aprobado por la Junta de Gobierno, se incorpore su texto a la página web y al archivo documental del Colegio.

**REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE PODÓLOGOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA INSCRIPCIÓN

- 1.- Impreso de solicitud de inscripción (Anexo).
- 2.- Copia de la escritura de constitución de la entidad, en la que se recoja la información detallada en el Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

ANEXO I

REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE PODÓLOGOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

D/Dña., con domicilio en,
C/, nº, pta, y NIF nº, en mi condición de
apoderado administrador de la sociedad denominada, por
medio de la presente solicito la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de
Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio Oficial de Podólogos de la Comunidad
Valenciana, a cuyo fin adjunto a la presente solicitud la copia de la escritura de constitución,
de la que expresamente manifiesto que coincide íntegramente con su original, y que contiene
la diligencia de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Por la presente, me comprometo COMUNICAR mediante escrito al Ilustre Colegio de
Podólogos de La Comunidad Valenciana, cualquier dato que resulte necesario para la citada
inscripción en el momento en que así se me requiera por parte del Colegio al que me dirijo.

Una vez practicada la inscripción, y en cumplimiento de las obligaciones legales vigentes,
comunicaré al Colegio cualquier cambio que se produzca en la entidad cuya inscripción
solicito que afecte a alguno de los siguientes extremos:

- a) Denominación o razón social de la sociedad.
- b) Domicilio social.
- c) Duración de la sociedad.
- d) Actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- f) Cambio de socios o administradores.

Y conociendo el contenido del Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales del
Colegio al que me dirijo, y con sometimiento a sus prescripciones, reitero la solicitud de
inscripción en, a de de

Fdo. El solicitante

Los datos de carácter personal que Vd. nos facilite serán incluidos en un fichero de titularidad del ICOPCV. La
finalidad de este fichero es la tramitación de la solicitud realizada, estando prevista la cesión de sus datos de carácter
personal en los casos que resulte necesario, actuando conforme a lo solicitado.

Conforme a lo establecido en la L.O. 15/1999, Vd. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y
oposición enviando una solicitud por escrito dirigida a: Ilustre Colegio Oficial de Colegios de Podólogos de la
Comunidad Valenciana sito en la Calle Doctor Zamenhof, núm 41, bajo izq. CP 46008, Valencia.

La cumplimentación del presente formulario conlleva el consentimiento expreso para el tratamiento y cesión de sus
datos conforme a los fines manifestados.

En caso de no facilitar la información requerida su solicitud no será atendida, dando archivo a las actuaciones
iniciadas.